



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Interlocutorio	No. <u>125</u>
Radicado	No. <u>2021-00135</u>
Accionante	ISMELDA FIERRO BONILLA
Accionado	Unidad Administrativa Especial para la Atención Y Reparación a las víctimas
Decisión	Incompetencia

Curillo, Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la competencia para avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por ISMELDA FIERRO BONILLA, contra la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

2. CONSIDERACIONES:

Sería del evento avocar el conocimiento del presente amparo constitucional, si no fuera porque este despacho no es competente para conocer de la presente solicitud de amparo.

Los derechos fundamentales de petición, dignidad humana, mínimo vital, y principio de la buena fe presuntamente conculcados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fue creada por la Ley 1448 de 2011 y en su Artículo 166¹ establece que posee personería

¹ **ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.** Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y está adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

Ello determina que esta Unidad hace parte del sector descentralizado por servicios del orden nacional y por lo tanto de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3 1.2.1, 2.2.31.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su Artículo 2º numeral 2º *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del circuito o con igual categoría.”*

Debe señalarse, que las Entidades del orden nacional son los Ministerios, Los Departamentos Administrativos, Las Superintendencias con personería jurídica, la Fiscalía General de la Nación, Las Corporaciones Autónomas, La Registraduría General de la Nación y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, por lo que los otros entes públicos como son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, hacen parte del denominado sector público descentralizado por servicios, bien sea del orden nacional, departamental o municipal.

La Ley 489 de 1998, define el Régimen Legal de la Administración Pública, precisamente en su artículo 68, establece que las Entidades Descentralizadas del orden Nacional son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta, las Superintendencias, las Unidades Administrativas especiales con personería jurídica, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Oficiales de Servicios Públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones

La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Así las cosas, para este despacho, es claro que la tutela está dirigida contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y es una obligación legal de este funcionario darle el trámite que corresponde al presente amparo ordenando remitir la presente solicitud de amparo ante el señor Juez Promiscuo del Circuito (reparto) de Belén de los Andaquíes, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata de la presente acción de tutela ante el señor Juez Promiscuo del Circuito (reparto) de Belén de los Andaquíes, por tratarse de un asunto de su competencia.

SEGUNDO: Ordenar informar al accionante sobre la dedición aquí adoptada.

TERCERO: Cancelar la radicación de esta acción de tutela, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez